



NOTA OPERADORES TRACES

INTRODUCCIÓN

El artículo 131 Reglamento 2017/625 (OCR), establece que la Comisión, en colaboración con los Estados Miembros, creará y gestionará un sistema informatizado de gestión de la información sobre los controles oficiales - IMSOC (SGICO en sus siglas en español) para el funcionamiento integrado de los mecanismos y herramientas a través de los cuales se gestionan, manejan y se intercambian de manera automática los datos, la información y los documentos relativos a los controles oficiales y otras actividades oficiales.

El artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 establece que uno de los componentes de IMSOC es TRACES. La sección 4 de dicho Reglamento establece las principales características y funcionalidades del nuevo sistema Traces (Traces New Technology).

TRACES NT es una herramienta de gestión en línea que notifica, certifica y controla el comercio de animales, productos de origen animal, piensos y alimentos de origen no animal, plantas, semillas, material de propagación, productos de origen orgánico y maderas.

TRACES NT cumple con los requisitos de la Agenda Digital de la UE para la desmaterialización de los documentos sanitarios:

- * trazabilidad (monitorización de movimientos, tanto dentro de la UE como desde países no pertenecientes a la UE);

- * intercambio de información (que permite a las autoridades competentes obtener fácilmente información sobre los movimientos y facilita los procedimientos administrativos);

- * gestión de riesgos (reaccionar rápidamente a las amenazas para la salud al rastrear los movimientos de los envíos y facilitar la gestión de riesgos de los envíos rechazados).

DEFINICIONES



Puesto de Control Fronterizo (PCF): El lugar, y las instalaciones que le pertenecen, designado por un Estado Miembro para la realización de los controles oficiales previstos para determinados animales y mercancías.

Trade Control and Expert System New Technology (TRACES NT): Sistema web de la Unión Europea utilizado para la certificación veterinaria/sanitaria de las importaciones, exportaciones y movimiento intracomunitario de animales vivos y productos

Documentos Sanitario de Común de Entrada (CHED): Documento utilizado por los operadores responsables y autoridades competentes en el control oficial de animales y mercancías en el PCF. En inglés se traduce como Common Health Entry Document. Los modelos de CHED se encuentran en el Reglamento de Ejecución 2019/1715.

CHED-A: Documento utilizado por los operadores responsables y autoridades competentes en el control oficial de animales vivos en el PCF (artículo 47.1ª del Reglamento (UE) 2017/625).

CHED-D: Documento utilizado por los operadores responsables y autoridades competentes en el control oficial de mercancías en el PCF para el control de los productos de origen no animal (mercancías de los artículos 47.1. d/e/f del Reglamento (UE) 2017/625).

CHED-P: Documento utilizado por los operadores responsables y autoridades competentes en el control oficial de mercancías en el PCF para el control de productos de origen animal, productos compuestos, subproductos y material genético (artículo 47.1.b del Reglamento (UE) 2017/625).

NOA: Documento utilizado por los operadores responsables y Autoridades Competentes en el control oficial de mercancías en el PCF o Punto de entrada (en adelante PE) para el control de productos de origen no animal (artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625) que no se tramiten a través de la aplicación CEXVEG.

CHEDPP: Documento utilizado por los operadores responsables y autoridades competentes en el control oficial de mercancías en el PCF para el control de vegetales, productos vegetales y otros objetos (artículo 47.1.c) que se tramiten a través de la aplicación CEXVEG.

Autoridad competente: Autoridad de un estado Miembro responsable de la organización de los controles oficiales realizados para garantizar el cumplimiento de la legislación de alimentos y piensos, y normas sobre salud y bienestar de los animales, con arreglo al apartado 2 artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/625. Existen 4 niveles;

- ACC-Autoridad Central Competente (Servicios Veterinarios de los Ministerios).



- ARC-Autoridad Regional Competente (Servicios Veterinarios centrales de la CCAA).
- LAU-Unidad de Autoridad Local (Veterinario Comarcal).
- PCF-Puesto de Control Fronterizo (Servicios de Control Oficial en Frontera).

Usuario: Individuo con cuenta personal en EU LOGIN que puede acceder a la plataforma TRACES NT. Los usuarios pueden relacionarse con uno o más operadores.

Operador: toda persona física o jurídica, empresas, compañías, entidades legales o agencias de aduanas, entre otros establecimientos.

INICIAR REGISTRO EN EL SISTEMA

Cada usuario de TRACES NT debe iniciar el proceso de registro personalmente y solicitar un perfil como “Operador” (bien sea una empresa importadora, establecimiento, etc o una agencia de aduanas)

El proceso de registro se divide en dos pasos:

- Crear una cuenta de acceso EU LOGIN
- Solicitar un perfil de usuario en TRACES NT

Crear una cuenta de acceso EU LOGIN

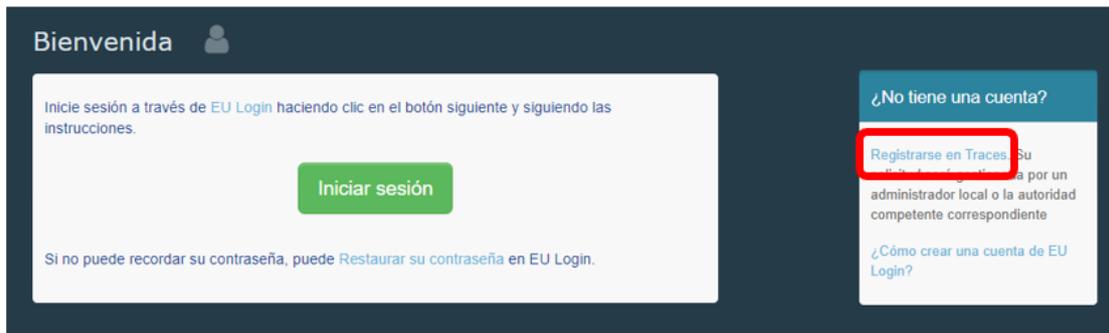
Para acceder por primera vez al portal IMSOC/TRACES, es necesario crear una cuenta en EU LOGIN

EU LOGIN es el servicio de autenticación de usuarios de la Comisión Europea. Permite a los usuarios autorizados acceder a una amplia gama de servicios web de la Comisión, utilizando una única dirección de correo electrónico y contraseña.

Para ello, diríjase a <https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login> para acceder a la página de bienvenida de TRACES NT.



En el recuadro de la derecha, haga clic en “Registrarse en TRACES”:



También se puede acceder a esta opción a través del botón de color verde “Iniciar Sesión”. Una vez haga clic, será redirigido a la página de EU LOGIN para identificarse, pero existe una opción para “crear cuenta”. Haga clic sobre esta opción.



De un modo u otro, será redirigido automáticamente a la página de registro de acceso a la UE. Rellene todos los campos del formulario.

Tras proporcionar esta información, deberá aceptar la declaración de privacidad y seleccionar la opción de “crear una cuenta”.

Una vez enviada la solicitud, recibirá un correo electrónico automático con un enlace que le permitirá establecer su contraseña. Tiene 90 minutos para hacer clic en el enlace (expirará cuando haya pasado este tiempo).

Al seleccionar el link en el correo electrónico arriba indicado, será redirigido a la página en la que se solicita que elija una contraseña para el usuario. Debe



contener un mínimo de 10 caracteres y una combinación de mayúsculas y minúsculas, números y caracteres especiales.

New password

Please choose your new password.

E-mail

New password

Confirm new password

La contraseña no puede contener su nombre de usuario y debe incluir como mínimo 10 caracteres elegidos de entre al menos tres de las cuatro categorías siguientes (también se permiten espacios en blanco):

- Mayúsculas: de la "A" a la "Z"
- Minúsculas: de la "a" a la "z"
- Números: del 0 al 9
- Caracteres especiales: !"#%&'()*+,-./:;<=>?@[_`{|}~

Ejemplos: nS2hTZesSU +!w2TjgaBB gP!niniBWq

[\[Generar otras contraseñas de muestra\]](#)

Posteriormente, deberá seleccionar el botón de "Submit", y quedará modificada la contraseña de acceso a EU LOGIN.

Su perfil EU LOGIN dispone de distintas opciones de gestión de su cuenta, desde donde también podrá modificar la contraseña EU LOGIN. Para ello deberá hacer clic en el icono de la parte superior derecha de la pantalla.



Es necesario tener en cuenta que para el acceso a TRACES se requiere un doble factor de autenticación. Una vez dentro de EU LOGIN, deberá seleccionar el segundo factor, que le será requerido cuando acceda a TRACES.

EU LOGIN le permite elegir entre 4 factores diferentes de autenticación. Puede seguir este tutorial para más información sobre la autenticación [EU Login Tutorial](#) Las opciones disponibles son:

-Autenticador mediante envío de SMS al dispositivo móvil añadido.



-EU LOGIN aplicación móvil. PIN. Deberá descargar la aplicación en su teléfono móvil. Al acceder a TRACES con este segundo factor de autenticación se le enviará a su aplicación móvil un aviso, para que pueda introducir el código PIN seleccionado previamente.

-EU LOGIN aplicación móvil. Código QR: Deberá descargar la aplicación en su teléfono móvil. Al acceder a TRACES con este segundo factor de autenticación podrá escanear el código QR que se le mostrará desde el móvil.

- El eID, para utilizar la función "Autenticación de eID"

-Una clave de seguridad, como las de Yubico, Kensington o Google, para utilizar la función "Clave de seguridad o plataforma de confianza"

-Una plataforma confiable, como Windows Hello, para usar la función "Clave de seguridad o plataforma confiable"

SOLICITAR UN PERFIL DE USUARIO EN TRACES

Una vez creado su perfil en EU LOGIN, y con segundo factor de autenticación escogido, tiene que solicitar un rol para tener acceso a TRACES NT.

Para ello, vaya al sitio web de TNT: <https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

A continuación, haga clic en el botón verde "Iniciar Sesión" y proporcione las credenciales de EU LOGIN. Aparecerá la opción de conectarse como Operador, Organismo de control ecológico, Autoridad, Oficinas Veterinarias Designadas y Otros organismos. Debe elegir la opción de Operador.

CREAR NUEVO OPERADOR EN TRACES

Una vez haya entrado en TRACES con su usuario, podrá crear un operador. Los operadores pueden ser Agencias de Aduana (Responsables de la Carga,



encargados de crear y emitir los documentos sanitarios o CHED/NOA) o empresas con actividad de importadores, establecimientos, etc.

Tenga en cuenta que solo debe crear un operador si está seguro de que no existe en el sistema. En la página de buscar operadores, si no puede encontrar el suyo, podrá seleccionar la opción “crear nuevo operador”.

Deberá completar todos los datos exigidos (nombre, país, región e identificador).

Una vez introducido el número de identificación, se habilitará la pestaña “añadir sección de actividad”. Dentro del correspondiente capítulo (por ejemplo “animal”, “alimento” o “alimentos y piensos de origen animal”) ha de seleccionarse el tipo de producto en sí.

Posteriormente deberá añadir la pestaña “actividad”



El identificador deberá ser completado con el número de RGSAA (en caso de productos destinados al consumo humano), número SILUM (en caso de productos destinados a alimentación animal), el registro SANDACH (en caso de subproductos) o el número REGA (en caso de explotaciones de animales) entre otros.

Podrá añadir tantas secciones de actividades como desee.

Si crea un operador “responsable de la carga” deberá añadir la sección de actividad correspondiente

Vegetales (Unión Europea)
EU professional operators other than EU registered professional operators (EUPO)

Otro (AELC, Unión Europea)
Interesado en la carga (RFL)

Animal (AELC, Unión Europea)
Other operators (OTH-OPER)

Otro (All countries)

Acces

En autoridades responsables, habrá de seleccionarse las ARC y ALC. De no hacerlo, el sistema automáticamente le asignará aquellas que relacione con su domicilio social. (por ejemplo, si la empresa está sita en Aragón, esas serán las ARC y ALC seleccionadas).

Finalmente deberá seleccionar “enviar solicitud de autorización”. La Autoridad Sanitaria Competente de la Comunidad Autónoma en la cual radique el domicilio social de su operador será la encargada de gestionar su autorización y validarle si así lo considera.

En el caso de los operadores Responsables de la Carga (Agencia de Aduanas) será el Servicio de Control Oficial en Frontera (en adelante SCOF) del PCF en el lugar que operen el encargado de su validación.

Nota aclaratoria muy importante

A la hora de crear un operador, tal como se ha descrito anteriormente habrá que seleccionar entre el capítulo, sección de actividad y tipo de actividad correspondiente. La manera correcta de identificarse, en función del capítulo elegido será la siguiente;

Alimentos y piensos de origen no animal: Todos aquellos operadores que actúen como importadores o establecimientos deberán seleccionar el capítulo

alimentos y piensos de origen no animal, misma sección de actividad y el tipo de actividad **importador** o **establecimiento**.

Alimentos de origen animal destinados al consumo humano: Todos aquellos operadores que actúen como establecimientos deberán seleccionar el capítulo **alimento**, la sección de actividad correspondiente al tipo de alimento y el tipo de actividad correspondiente. (establecimiento, planta de procesado, etc) Todos aquellos operadores que actúen como importadores deberán seleccionar el



capítulo **animal**, la sección de actividad **Other Operator** y el tipo de actividad **importador**.

Animales: Todos aquellos operadores que actúen como importadores o establecimientos deberán seleccionar el capítulo **animal**, la sección de actividad **Other Operator** y el tipo de actividad correspondiente.

Subproductos animales: Todos aquellos operadores que actúen como importadores deberán seleccionar el capítulo **animal**, la sección de actividad **Other Operator** y el tipo de actividad **importador**. Todos aquellos operadores que actúen como plantas o establecimientos deberán seleccionar el capítulo **Subproductos**, y el tipo y sección de actividad correspondiente.

Responsable de la carga: Todos aquellos operadores que actúen como Responsable de la carga deberán seleccionar el capítulo **otro**, la sección de actividad **interesado en la carga** y el tipo de actividad **responsable de la carga**.

Transportista: Para aquellos operadores que actúen como tal.

RELACIONAR USUARIO TRACES CON OPERADOR

Una vez creado y validado su operador, deberá tener un usuario asociado. Tras completar el proceso, aparecerá su usuario TRACES asociado al operador en la pantalla del operador “usuario”

Apellidos, nombre ↓	Dirección de correo electrónico	Rights	Estado
No se ha encontrado el organismo usuario			

Para ello, diríjase a la pestaña “actores” y “operadores”. Busque su operador marcando los criterios de búsqueda oportunos. Una vez seleccionado, ha de seleccionarse la pestaña “solicitar autorización”.

Confirm authorisation request for WorldUSDK11 Co

Optionally, you can provide some additional useful information.

Message

Email name@domain.com

Phone +32 02 123456

Cancel Send authorisation request



Deberá solicitar la autorización a la Autoridad Sanitaria correspondiente de la Unidad de Autoridad Local (LAU) en la que tenga el domicilio social su operador, que será la encargada de relacionar su usuario con su operador.

En el caso de las agencias de aduanas (responsables de la carga) este cometido estará restringido a los Servicios de Control Oficial en Frontera de los Puestos de Control Fronterizo.

Una vez solicitado, si accede a su usuario le aparecerá esta pantalla.

Obsérvese que el estado aparece como "solicitado". Significa que ha solicitado efectivamente relacionar su usuario con el operador de la izquierda, y aún no ha sido gestionada dicha solicitud por la ARC correspondiente.

Asegúrese de que el operador al que el usuario solicitó vincularse tiene que estar en estado "válido" para validar el rol del usuario. Si el operador no hay sido validado, éste deberá validarse previamente. En este ejemplo, debería primeramente validarse el operador y posteriormente solicitar la relación con el usuario.

Adicionalmente a la gestión anterior la ARC podrá otorgar o eliminar derechos de administrador a un rol de usuario específico.

Si la ARC selecciona esta opción, permitirá que el usuario primigeniamente relacionado (validado) otorgue o rechace solicitudes adicionales de otros compañeros que soliciten relacionarse con el mismo operador (es decir, el mismo rol).



Por tanto, esos nuevos usuarios no tendrán que volver a mandar la solicitud a la ARC.

CREACIÓN DE UN DOCUMENTO SANITARIO (RESPONSABLES DE LA CARGA)

En este apartado se detallarán los pasos necesarios para poder crear y completar correctamente un Documento Sanitario.



Para crear un nuevo documento, haga clic en la opción “Crear un nuevo CHED” en el apartado de “CHED”. Posteriormente seleccione el tipo de documento CHED-A, CHED-D, CHED-P, NOA, el código NC de la mercancía y haga clic en el tipo de documento deseado y país.

Seleccionar tipo de CHED y materias primas

Todos los tipos de CHED CHED-P CHED-A CHED-D NOA

País de origen: China (CN) *

Indique código de nomenclatura, sección, especie...

- + 06 PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA
- + 07 HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
- 08 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS
 - + 0801 Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
 - 0802 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados
 - + 0802 40 00 Castañas (Castanea spp.)
 - + 0802 50 00 Pistachos
 - + 0802 60 Nueces de macadamia
 - + 0802 70 00 Nueces de cola (Cola spp.) NOA
 - + 0802 80 00 Nueces de areca NOA
 - + 0802 90 Los demás
 - + Almendras:

La aplicación permitirá crear un CHED para aquellas combinaciones de producto y país que estén regulados en el Reglamento 2019/1793, o medidas de intensificación del artículo 47 apartados d) y e), como por ejemplo arroz de China. De lo contrario, abrirá la opción NOA para piensos y alimentos de origen animal que no se controlan en frontera con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Controles Oficiales y no se gestionen por la aplicación CEXVEG.



Seleccionar tipo de CHED y materias primas

Todos los tipos de CHED CHED-P CHED-A CHED-D NOA

País de origen: China (CN) *

Indique código de nomenclatura, sección, especie... | + 1002 | Centeno | |
+ 1003	Cebada	
+ 1004	Avena	
+ 1005	Maíz	
- 1006	Arroz	
+ 1006 10	Arroz con cáscara (arroz paddy)	
+ 1006 20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
+ 1006 30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	
- 1006 40 00	Arroz partido	CHED-D
+ 1006 40 00 10	Para la producción de preparaciones alimenticias de la subpartida 1901 10	
+ 1006 40 00 90	Las demás	

Aparecerá un formulario con los datos de la carga (= partida) expedida: Comerciantes, Establecimiento de origen, Finalidad, Transporte, Materias primas y declaración.

Hay dos tipos de datos:

Datos obligatorios, debe completarse.

Datos voluntarios .

Notificación previa (prenotificación).

En ocasiones, determinadas partidas requerirán, en base al Reglamento (UE) 1013/2019 la notificación previa al PCF al menos un día laborable antes de la llegada de la partida.

Para realizar la notificación previa de forma correcta, los operadores responsables de las partidas convendrán realizarla en dos fases distintas:



En primer lugar, deberán cumplimentar la parte I del CHED/NOA, incluyendo la firma de la casilla I.35 – Declaración, y presentar esta información a través de TRACES NT. Ha tener en cuenta así mismo la casilla I.15 (que refleja a qué hora llega la partida). La fecha de firma por ende (casilla I.35) deberá ser 24 horas antes de lo indicado en la casilla I.15

Tras la notificación previa y con el fin de detectar a tiempo cualquier problema existente antes de que lleguen las partidas de productos/animales a la UE, el servicio de control oficial en frontera examinará los datos de la parte I del CHED, así como cualquier copia de la documentación original que presente el interesado en la carga.

El usuario que aparece en la casilla I.35 debe coincidir exactamente con la persona que realiza la firma (manual o electrónica) de la parte I del CHED/NOA. En el caso de partidas de los capítulos gestionados por CEXVEG que requieran presentación de CHEDD, la parte I debe ser presentada firmada por CEXVEG

Por otra parte, ha de recordarse que deberán facilitar al Servicio de Control en Frontera el CHED/NOA firmado, ya sea en papel o en formato electrónico. Esto deberá realizarse previamente a la validación de la Parte II del certificado por parte del inspector oficial.

PAUTAS PARA COMPLETAR EL DOCUMENTO SANITARIO CHEDD/ NOA

A continuación, se exponen las pautas y definiciones asociadas a cada casilla a rellenar por el agente de aduanas en los Documentos sanitarios que posteriormente habrán de ser presentados al SCOF.

Casilla I.1. Expedidor/ Exportador:

Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica que envía la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto en determinados casos previstos en el Derecho de la Unión, en los que podrá estar establecida en un Estado miembro.

Busque en el campo del nombre. Si obtiene muchos resultados, puede acotar la búsqueda con la opción de “Búsqueda avanzada”. En el caso de que la búsqueda no proporcione resultados podremos crear uno en estado “Nuevo” (ver punto 5.3).

En el caso de buques graneleros, las partidas irán acompañadas solamente de un NOA aun cuando la carga del buque pertenezca a varios exportadores, si no se puede garantizar la separación por bodegas u origen de la mercancía. Deberá indicarse el exportador titular de la mayor cantidad de mercancía.



Casilla I.2. Referencia del CHED/NOA

Es el código alfanumérico único asignado por Traces NT.

Casilla I.3. Referencia local

Indíquese el código de denominación del PCF o Centro de Inspección (CI), seguido del número correlativo de referencia local (podrán incluirse denominaciones en dicha referencia). También deberá indicarse a mayores el número de referencia CEXVEG, en el caso de mercancías con CHEDD que también requieran CHEDPP y **adicionalmente en el caso de NOA para piensos que requieran gestionarse a través de CEXVEG**, al tener requisitos fitosanitarios.

PCF-XXXXXXXX--REFERENCIA CEXVEG.

En ningún caso deberá indicarse en dicha casilla referencia a códigos aduaneros ni declaraciones sumarias ni tasas, ya que existen casillas específicas para ello.

I.3. Referencia local 

 ESVLC1-34465-46225009630

I.3. Referencia local 

 ESBCN4-13244

Además, en el caso de los **buques graneleros**, se seguirá la misma codificación, añadiendo únicamente un número posterior para mantener la vinculación entre CHED/NOA padres e hijos, en caso de fraccionamiento

ESVLC1-34465-46225009630-01

ESVLC1-34465-46225009630-02



Casilla I.4. Puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control

Selecciónese el nombre del puesto de control fronterizo (PCF) o del punto de control, según proceda. En caso de haber distintas unidades TRACES con la descripción Animal Health, Sanidad Exterior o Sanidad vegetal, se debe presentar siempre en la unidad Animal Health.

Casilla I.5. Código de puesto de control fronterizo/punto de control/unidad de control:

Es el código alfanumérico único asignado por TRACES NT al PCF, al punto de control o a la unidad de control. Se rellena automáticamente al cumplimentar la anterior.

Casilla I.6. Destinatario/ Importador:

Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica a la que vaya destinada la partida, y que figuran, por ejemplo, en certificados oficiales, acreditaciones oficiales u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial expedidos en el tercer país. Si esta persona es la misma que la indicada en la casilla I.8, esta casilla será automáticamente rellena por TRACES NT con arreglo a la información facilitada en dicha casilla.

Esta casilla será opcional en caso de transbordo o de tránsito.

Los operadores clasificados en la sección-actividad “establecimiento” y que sean indicados en la Casilla I.7 “Establecimiento de destino” deberán aparecer en estado “válido”. Esta acción debe haberla realizado previamente la autoridad competente responsable de estos operadores. Sin embargo, si el operador solo tiene actividad como importador, no es necesario que esté validado. Los operadores de medicamentos veterinarios no necesitan estar en estado “válido” ni en la sección-actividad “importador” ni en la sección-actividad “establecimiento”.

Casilla I.7. Lugar de destino: Nombre, dirección y país

Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país del lugar de entrega de la partida para la descarga final. Si esta dirección es la misma que la indicada en la casilla I.6, esta casilla será automáticamente rellena por TRACES NT con arreglo a la información facilitada en dicha casilla.

Dicho lugar debe estar situado en un Estado miembro, incluido en el caso del tránsito, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/625, con almacenamiento de mercancías. En el caso de un tránsito sin almacenamiento de mercancías, el tercer país de destino se indicará en la casilla I.22.

En su caso, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.



Para las partidas que vayan a transferirse a un punto de control, indíquese el punto de control como lugar de destino. Esta casilla podrá ser rellenada automáticamente por TRACES NT a partir de la información facilitada en la casilla I.20.

Cuando las partidas se trasladen a una instalación de transporte posterior, solamente se requerirá el lugar de destino si es diferente de la instalación de transporte posterior.

Los operadores clasificados en la sección-actividad “establecimiento” y que sean indicados en la Casilla I.7 “Establecimiento de destino” deberán aparecer en estado “válido”. Esta acción debe haberla realizado previamente la autoridad competente responsable de estos operadores

Casilla I.8. Operador responsable de la carga

Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica en el Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta llega al PCF y efectúa las declaraciones necesarias a las autoridades competentes en tanto que importador o en nombre del importador. Este operador podrá ser el mismo que el indicado en la casilla I.6 y será el mismo que el indicado en la casilla I.35.

Casilla I.9. Documentos adjuntos

Selecciónese el tipo de documentos adjuntos requeridos: por ejemplo, certificados oficiales, acreditaciones oficiales, permisos, declaraciones u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial.

Indíquese el código único de los documentos adjuntos y el país de expedición. No obstante, la fecha de expedición es opcional.

Referencias del documento comercial: indíquese, por ejemplo, el número del conocimiento aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.

Casilla I.10. Notificación previa:

Indíquense la fecha y hora de llegada estimadas al punto de entrada en el que se encuentra el PCF. Indíquense la fecha y hora de llegada estimadas al punto de control en caso de CHED sucesivo para su transferencia a un punto de control. Esta fecha, debe ser, al menos un día laborable posterior a la fecha de creación de la parte I del CHED, salvo en las excepciones recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013. Esta fecha, debe ser, al menos un día laborable posterior a la fecha de creación de la parte I del CHED (que podrá comprobarse en la casilla I.35), salvo en las excepciones recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013.



Aun cuando la prenotificación se haya realizado correctamente, si al llegar la partida se observan cambios significativos en los detalles de la misma (por ejemplo, cambio en el tipo de partida) los operadores deberán realizar una nueva prenotificación.

Si, efectivamente, se presentó originariamente en plazo, se considerará que ha cumplido las disposiciones de prenotificación del Reglamento (UE) 1013/2019,

Casilla I.11. País de origen

Esta casilla podrá ser rellenada automáticamente por TRACES NT a partir de la información facilitada en la casilla I.31.

Indíquese el país de origen de las mercancías o aquel en el que fueron cultivadas, cosechadas o producidas

Casilla I.12. Región de origen

En caso de que los animales o las mercancías se vean afectados por medidas de regionalización de conformidad con el Derecho de la Unión, indíquese el código de las regiones, las zonas o los compartimentos autorizados. Esta casilla podrá ser rellenada automáticamente por TRACES NT a partir de la información facilitada en la casilla I.31

Casilla I.13. Medio de transporte:

Selecciónese uno de los siguientes medios de transporte de mercancías que llegan al PCF e indíquese su identificación:

- avión (indíquese el número de vuelo);
- buque (indíquese el nombre y el número del buque);
- tren (indíquese la identidad del tren y el número de vagón);
- vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede).

En caso de que se utilicen transbordadores, márquese «buque» e identifíquese el vehículo o los vehículos de carretera con el número de matrícula (con el número del remolque, si procede), además del nombre del transbordador previsto.

Casilla I.14. País de expedición

Indíquese el país en el que las mercancías se cargaron en el medio de transporte final para su envío a la Unión. En algunos casos en los que el desplazamiento implique a más de un país antes de la entrada en la Unión (movimiento triangular), puede tratarse del tercer país en el que se expidió el certificado oficial.

Casilla I.15. Establecimiento de origen



Cuando lo exija la legislación de la Unión (por ejemplo, en productos de origen y subproductos animales), indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país del establecimiento o los establecimientos de origen. Cuando lo exija la legislación de la Unión, para determinadas partidas del artículo 47.1.b indíquese su número de registro o de autorización. Esta casilla podrá ser rellenada automáticamente a partir de la información facilitada en la casilla I.31.

Casilla I.16. Condiciones de transporte

Indíquese la categoría de la temperatura requerida durante el transporte (ambiente, de refrigeración, de congelación), si procede. Solo se podrá seleccionar una categoría.

Casilla I.17. Número de contenedor/número de precinto

Indíquese el número de contenedor y el número de precinto (puede haber más de uno). En el caso de los precintos oficiales, indíquese el número oficial de precinto que figura en el certificado oficial y márchese «precinto oficial», o indíquese cualquier otro precinto tal como se mencione en los documentos adjuntos.

Casilla I.18. Certificada a efectos de

Se selecciona el uso al que se destina la mercancía:

- **Alimentación animal**
- **Artículo de Exposición**, Productos de Origen No Animal de los capítulos tramitados por TRACES no destinado al consumo humano (también admisible en la opción *Muestra*).
- **Consumo humano**
- **Decoración**
- **Food Contacts Materials**: Para materiales destinados a entrar en contacto con alimentos (MCAS)
- **Consumo humano tras un tratamiento posterior**: Para mercancías que requieran de un tratamiento previo a su comercialización
- **Muestra**: PONA de los capítulos tramitados por TRACES no destinado al consumo humano (también admisible en la opción *Artículo de Exposición*).
- **Uso técnico**
- **Otro**

Casilla 19. Conformidad de las mercancías:

NO CONFORME: no cumplan las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 sobre seguridad y salubridad y

- cumplan los requisitos de sanidad animal a los que se refiere la letra d) de dicho artículo y
- no estén destinadas a ser introducidas en el mercado



Se utiliza para los aditivos no autorizados en la UE, que se importan para la fabricación de otros productos destinados a ser re-exportados.

Casilla I.20. Para traslado a:

Se utiliza cuando los controles oficiales físicos o de identidad y físicos no se realizan en los Puestos de Control Fronterizos de primera llegada sino en un Punto de Control con arreglo al artículo 53, punto 1.a) del Reglamento 625/2017 y al Reglamento delegado 2019/2123. Indíquese el nombre del punto de control de la Unión al que van a trasladarse las mercancías para controles oficiales adicionales si se selecciona la partida para controles de identidad y físico

Casilla I.21. Para el transporte posterior/ulterior

Se utiliza en aquellos casos contemplados por la normativa en los que las autoridades competentes de un PCF autorizan el transporte ulterior de las partidas al destino final sin que estén aún disponibles los resultados de los controles físicos, cuando se exijan dichos controles con arreglo al Reglamento delegado (UE) 2019/2124.

Indíquese la instalación de transporte posterior autorizada a la que vaya a transportarse la partida después de haber sido seleccionada para controles de identidad y físicos en el PCF

Casilla I.22. Para tránsito directo

Indíquense el nombre del tercer país de destino y el código ISO del país. Indíquese el nombre del PCF de salida para las partidas no conformes que estén atravesando el territorio de la Unión por carretera, ferrocarril o vías navegables (tránsito externo)

Casilla I. 23. Para mercado interior

Márquese esta casilla cuando las mercancías estén destinadas a comercializarse en el mercado de la Unión.

Casilla I.27. Medio de transporte después del PCF/ almacenamiento

Esta casilla puede rellenarse tras una notificación previa y es obligatoria para mercancías sujetas a transbordo, tránsito directo, seguimiento, o entrega a todos los destinos de control, incluida la instalación de transporte ulterior/posterior o el punto de control, donde se exigen controles oficiales adicionales (para CHEDD/NOA no se rellena nunca porque en el transporte ulterior sigue en el mismo medio de transporte hasta el punto de control).

Casilla I.29. Fecha de salida

Indíquese la fecha y la hora estimada de salida del PCF.



Casilla I.31. Descripción de las mercancías

Complétese, por ejemplo, a partir de certificados oficiales, acreditaciones oficiales, declaraciones u otros documentos, incluidos documentos de naturaleza comercial, a fin de proporcionar una descripción suficiente de las mercancías que permita su identificación y el cálculo de las tasas, por ejemplo, el título y el código de la nomenclatura combinada (NC), el código TARIC, el código OEPP, la especie (información taxonómica) o el peso neto (kg).

Indíquese, en función de las necesidades, la naturaleza y el número de bultos, el tipo de embalaje (con arreglo a las normas del CEFAC/ONU), el número de lote, el número de identificación individual, el número de pasaporte y el tipo de producto.

Casilla I.32. Número total de bultos

Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda.

Casilla I.33. Cantidad total

Indíquese el número de unidades o el volumen, según proceda.

Casilla I.34. Peso neto total (kg)/peso bruto total (kg)

Es el peso neto total (esto es, la masa de los animales o las mercancías en sí, desprovista de todos los envases inmediatos y de los eventuales embalajes) calculado automáticamente a partir de la información introducida en la casilla I.31.

Indíquese el peso bruto total (esto es, la masa agregada de los animales o las mercancías, además de los envases inmediatos y de todos los embalajes, pero excluyendo los contenedores de transporte y demás material de transporte).

Casilla I.35.

La declaración debe ir firmada por la persona física responsable de la partida.

En aquellos casos en los que sea necesario realizar una notificación previa de la partida o pre-notificación, ésta se realizará mediante la presentación oficial en TRACES NT de la Parte I del CHED que será verificada a través de la fecha esta casilla.

El usuario que aparece en la casilla I.35 debe coincidir exactamente con la persona que realiza la firma (manual o electrónica) de la parte I del CHED. En el caso de CHEDD de consumo humano que se tramite también por CEXVEG, la parte I debe ser presentada firmada por CEXVEG.

CHED-P



A continuación, se exponen las pautas y definiciones asociadas a cada casilla a rellenar por el agente de aduanas en los Documentos sanitarios que posteriormente habrán de ser presentados al SCOF.

Casillas I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, I.6, I.7, I.8, I.9, I.10,

Se cumplimentan igual que en CHED-D.

Casilla I.11. País de origen

Indíquese el país en el que los productos han sido producidos, fabricados o envasados (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de los productos que vuelvan a entrar en la Unión, indíquese el Estado miembro de origen.

Casillas I.12, I.13, I.14, I.16, I.17

Se cumplimentan igual que en CHED-D.

Casilla I.15

Corresponde al establecimiento de origen en el tercer país, su nombre dirección y Nº de autorización. Traces NT no deja crear el CHED si es establecimiento no está validado en el sistema. (Pueden existir excepciones, como por ejemplo para el UCO)

Casilla I.18. Certificadas a efectos de

Piensos, uso farmacéutico, uso técnico, muestra comercial, proceso adicional u otro.”.

- **Consumo humano y Uso farmacéutico**
- Para los productos acompañados de un documento contemplado en el Reglamento (UE) 142/2011, el uso final de las mercancías debe coincidir con aquel declarado en el certificado/documento comercial en la casilla ***I.25. Mercancías certificadas para:***
- Para el material reproductivo el uso declarado será **Otros**.

En el caso de CHED-P de partidas destinadas a consumo humano, se incluyen adicionalmente más campos. **La casilla uso local no debe marcarse en ningún caso.**



I.18. Mercancías certificadas com

- Alimentación Animal
- Consumo humano
- Muestras comerciales
- Otro
- Transformación adicional
- Uso farmacéutico
- Uso local
- Uso técnico

Siendo pertinente aclarar las opciones establecidas para las partidas que tengan consideración de muestras:

OTRO: para **muestras biológicas origen animal que tengan consideración de subproductos.** (solo en caso de que vayan a otro Estado Miembro)

MUESTRA COMERCIAL: para **muestras POA-NCH** sin valor comercial (destinadas a actividades artísticas, ferias o exposiciones, que no vayan a ser consumidas o comercializadas durante las mismas). También se incluirán, aquellas muestras destinadas a ensayos de calidad u organolépticos, incluidas las pruebas de maquinaria no destinadas a consumo.

CONSUMO HUMANO: Además de los productos destinados a consumo humano, ha de seleccionarse esta casilla para las muestras de productos destinados al consumo humano, como las de ferias o exposiciones.

Casilla I.19. Conformidad de las mercancías

CONFORME: Márquese «conforme» cuando las mercancías cumplan las normas de seguridad y salubridad alimentaria, así como los requisitos de sanidad animal definidos en los puntos a) y d) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/625.

Incluye todos los productos que se presentan para su despacho a libre práctica en el mercado interior, incluidos los que sean aptos para ello, pero estén sujetos al procedimiento de transporte bajo vigilancia, y los que, tras obtener una autorización veterinaria de despacho a libre práctica, pueden ser almacenados



bajo control aduanero y despachados de aduana posteriormente, ya sea en la aduana de que dependa geográficamente el PCF, ya en otro lugar.

NO CONFORME: no cumplan las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 sobre seguridad y salubridad y

- cumplan los requisitos de sanidad animal a los que se refiere la letra d) de dicho artículo y
- no estén destinadas a ser introducidas en el mercado.

Incluye productos que se destinan al tránsito hacia un país tercero (Productos que son conformes con los requisitos de sanidad de la UE, pero no necesariamente con los de salud pública), incluido al avituallamiento marítimo.

Casilla I.20 Para transbordo

Indíquese el nombre del tercer país de destino y el código ISO del país en el que los productos se transbordarán a otro buque o avión y están destinados a ser enviados directamente a un tercer país sin atracar en otro puerto o aterrizar en otro aeropuerto de la Unión.

Indíquese el nombre del siguiente PCF de la Unión en el que los productos van a ser transbordados para controles oficiales adicionales.

Casilla I.22 Para tránsito directo

Indíquese el nombre del tercer país de destino y el código ISO del país. Indíquese el nombre del PCF de salida para las partidas conforme y no conformes que estén atravesando el territorio de la Unión por carretera, ferrocarril o vías navegables (tránsito externo).

Casilla I.23 Para el mercado interior

Márquese esta casilla cuando las mercancías estén destinadas a comercializarse en el mercado de la Unión.

Casilla I.24 Para las mercancías no conformes

Selecciónese el tipo de destino en el que la partida se entregará e indíquese el número de registro, cuando proceda: depósito aduanero especialmente autorizado, zona franca o buque (incluido su nombre y el puerto de entrega).

Casilla I.25 Para reentrada

Márquese la casilla en caso de reentrada de mercancías originarias de la Unión y que vuelven a esta tras denegación de la entrada por un tercer país. Se deberá seleccionar primero el país de origen de la Unión Europea.



Casilla I.27 Medios de transporte después del PCF/ almacenamiento

Esta casilla puede rellenarse tras una notificación previa y es obligatoria para:

- mercancías sujetas a transbordo, tránsito directo, seguimiento, reentrada o entrega a todos los destinos de control, incluida la instalación de transporte posterior o el punto de control, donde se exigen controles oficiales adicionales
- mercancías no conformes en tránsito (CHED-P)
Seleccione uno de los siguientes medios de transporte: avión, buque, ferrocarril o vehículo de carretera.

Casilla I.31 Descripción de la mercancía

La casilla especie (información taxonómica) deberá ser cumplimentada siempre y cuando esté disponible y sea necesario para la realización del control documental o con fines estadísticos. Algunos ejemplos relevantes sería su indicación en determinados subproductos de origen animal y material genético

Casilla I.31, I.32, I.33, I.34, I.3

Se cumplimentará del mismo modo que en el caso del CHED-D.

La casilla especie (información taxonómica) deberá ser cumplimentada siempre y cuando esté disponible y sea necesario para la realización del control documental o con fines estadísticos

CHED-A

A continuación, se exponen las pautas y definiciones asociadas a cada casilla a rellenar por el agente de aduanas en los Documentos sanitarios que posteriormente habrán de ser presentados al SCOF.

Casillas I.1, I.2, I.3, I.4, I.5, I.6, I.7, I.8, I.9, I.10,

Se cumplimentan igual que en CHED-D.

Casilla I.11 País de origen

Indíquese el país de residencia durante el periodo de residencia requerido indicado en el certificado oficial adjunto.

En el caso de los caballos registrados que vuelven a entrar en la Unión después de su exportación temporal durante un periodo inferior a 30, 60 o 90 días para



carreras, concursos y manifestaciones culturales en determinados terceros países, indíquese el país desde el que fueron expedidos en último lugar.

Casillas I.12, I. 13, I.14, I.15, I.16, I.17

Se cumplimentan igual que en CHED-D.

Casilla I.18 Certificada como a efectos de

Selecciónese el objetivo del desplazamiento de animales, el uso al que se destina la mercancía o la categoría que se especifique en el certificado oficial (cuando sea necesario) o en el documento comercial:

Cría/producción, engorde, establecimientos de confinamiento, perros/gatos/hurones, animales acuáticos ornamentales, mataderos, cuarentena, équidos registrados, reinstalación (solo para los animales de acuicultura), circos itinerantes/espectáculos con animales, exposiciones, repoblación u otro.

Casilla I.20 Para continuación del viaje a

Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino en el que los animales permanecen dentro del mismo buque o avión y están destinados a ser enviados directamente a un tercer país sin atracar en otro puerto o aterrizar en otro aeropuerto de la Unión. También para los casos de transbordo con cambio de medio de transporte.

No será necesario hacer control si no bajan del buque o avión.

Indíquese el nombre del siguiente PCF de la Unión hacia el cual los animales prosiguen su viaje en el mismo buque o avión para controles oficiales adicionales.

Casilla I.25 Para la reentrada

Reentrada de animales que se han rechazado en el país tercero siempre que cumplan las condiciones del punto 7.

Casilla I.27 Medios de transporte después del PCF

Esta casilla es obligatoria para animales sujetos a lo establecido en el Reglamento (CE) 1/2005., es decir, todos los animales vertebrados terrestres, siempre y cuando exista un cambio de medio de transporte tras los controles efectuados en el PCF

Nota: Esto es importante en el caso de animales controlados en PCF de aeropuerto, en el que los animales bajan del avión y continúan su desplazamiento en otro medio de transporte autorizado.



Casilla I.28 Transportista

Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de la persona física o jurídica encargada del transporte. Indíquese el número de registro o de autorización, en su caso. Es una casilla obligatoria cuando se utiliza la casilla I.27

Casilla I.29 Fecha de salida

Esta casilla será obligatoria únicamente cuando se utilice la casilla I.27. Indíquese la fecha y la hora estimada de salida del PCF.

Casilla I.30 Cuaderno de a bordo u hoja de ruta

Hace referencia a los requisitos del Reglamento (CE) nº 1/2005.

Casilla I.31. I.32, I.33, I.34, I.35

Se cumplimentan igual que en CHED-D.

La casilla I.31, especie (información taxonómica), deberá ser cumplimentada siempre y cuando esté disponible y sea necesario para la realización del control documental o con fines estadísticos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION
AGROALIMENTARIA Y BIENESTÁ ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y
CONTORL EN FRONTERA